

**RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00137-2026  
03-07-2026**

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE  
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA  
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”;
- Que** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;
- Que** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no*

*podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley”;*

**Que** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;*

**Que** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) II. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*

**Que** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;*

**Que** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que** La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso*

*de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;*

**Que** La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”;*

**Que** La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;*

**Que** La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”;*

**Que** La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

**Que** El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 3 establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

- Que** El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 4 establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;
- Que** El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*;
- Que** El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: *“Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”*;
- Que** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, en su artículo 75; en su parte pertinente, establece: *“Periodo de gestión.- (...) Si el concurso de méritos y oposición sufre una suspensión de términos y plazos, sea por decisión del Pleno del al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, u orden judicial externa, se suspenderá también la contabilización en el periodo de tiempo de funciones de los comisionados (...). La suspensión de términos y plazos se realizará con un informe de la comisión ciudadana o de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces”*;
- Que** La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: *“Principios rectores.- La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se registrá obligatoriamente por los siguientes principios: 1. Independencia; 2. Transparencia; 3. Meritocracia; 4. Especialidad; 5. Probidad e integridad; 6. Idoneidad; 7. Publicidad; 8. Juridicidad; 9. Motivación; 10. Oportunidad; y, 11. Proporcionalidad;*

**Que** La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 8 establece que: *“Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir las normas del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; (...) 9. Conocer los informes remitidos por la Comisión Ciudadana de Selección en la preclusión de cada fase del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; (...)”*;

**Que** La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: *“Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe.”*;

**Que** La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: *“Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del*

*último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada”;*

**Que** La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: *“Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”;*

**Que** La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: *“Cuadro de valoración de méritos. - (...)”;*

**Que** La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: *“Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encuentre beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”;*

**Que** La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: *“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana*

*de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones”;*

**Que** La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento”;*

**Que** La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de*

*recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador; en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación”;*

**Que** La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 42, establece: *“La Comisión Ciudadana de Selección emitirá el informe final de la fase que contendrá motivadamente las actividades realizadas, sesiones efectuadas y actividades de los comisionados y asistencias, y los resultados de la fase, de la misma forma el detalle de las peticiones que le han efectuado a la Comisión Ciudadana de Selección con su respectiva respuesta, en el término de dos días, a partir de la notificación de la resolución de recalificación. El informe será remitido al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento en el término de dos días, a fin de que la Comisión Ciudadana de Selección continúe con la siguiente fase del concurso de méritos y oposición. El informe conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con su documentación anexa, se constituirán como documentos habilitantes para el pago de dietas de los Comisionados de Selección, al que los Comisionados Ciudadanos de Selección deberán adjuntar los demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente”;*

**Que** La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 58, establece: *“Equipo de expertos.- La Comisión Ciudadana de Selección conformará para esta fase un quipo de expertos catedráticos provenientes de la academia nacional, el cual se conformará como un grupo interdisciplinario de expertos en derecho penal, procesal penal, derecho constitucional, derechos humanos, gestión pública y pedagogía, compuesto por docentes de las diferentes universidades a nivel nacional, estará integrado por treinta docentes: 10 Expertos en Derecho Penal y/o Procesal Penal y afines; 5 Expertos en Técnicas de Litigación Oral y manejo de audiencias; 5 Expertos en Gestión Pública; 5 Expertos en Derecho Constitucional; 2 Expertos en Derechos*

*Humanos; y, 3 Expertos en Pedagogía. Los expertos seleccionados deberán cumplir con los requisitos establecidos para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y no podrán estar inmersos en las prohibiciones previstas para los comisionados ciudadanos de selección. Para la conformación del Equipo de Expertos, la Comisión Ciudadana de Selección requerirá por intermedio de la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a las Facultades de Derecho y/o Jurisprudencia de las Universidades y Escuelas Politécnicas registradas en el portal web del Consejo de Educación Superior; o en su defecto de las Universidades Nacionales o con las que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mantenga convenios de cooperación vigentes, a fin de que remitan un listado de al menos diez expertos catedráticos conforme la composición establecida. En este listado deberá adjuntarse el perfil profesional del experto catedrático con sus documentos de respaldo, una certificación de la universidad en la que se detalle el tiempo del ejercicio de la docencia en las áreas requeridas y la aceptación por escrito del catedrático de aceptación de la nominación realizada por su Universidad. La lista de los catedráticos será remitida al Equipo Técnico para que, en un término de tres días elabore un informe de admisibilidad en el que se verifique que los catedráticos no se encuentran incurso en prohibiciones y que se indique si estos, en efecto, acreditan conocimientos o experticia en el área requerida. La Comisión Ciudadana de Selección aprobará el informe del Equipo Técnico en un término de dos días desde su conocimiento, en este constarán los catedráticos admitidos para conformar el Equipo de Expertos Catedráticos. La lista de los expertos catedráticos remitidos por las Universidades será publicada en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En presencia del Notario Público y la veeduría ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado para la selección de los treinta miembros. En el Equipo de Expertos Catedráticos, se seleccionará a un Tribunal de Coordinación de entre sus miembros. El presidente del Tribunal de Coordinación será uno de los docentes de derecho penal. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá el reconocimiento correspondiente a los expertos catedráticos a la finalización de su participación”.*

**Que** Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2026-0024 de 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió proceder a la posesión de las y los Comisionados Ciudadanos de Selección, principales y suplentes, que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a los resultados del sorteo público aprobados mediante Resolución No. CPCCS PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026.;

**Que** Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2026-0025 de 27 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió disponer la principalización inmediata de: a) Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, como delegada principal de la Función Legislativa; y, b) David Eduardo Flores Brandt, como delegado principal de la Función Ejecutiva, para integrar la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

- Que** Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0068 de fecha 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió disponer la principalización inmediata de Ericka Katherine Aguagüña Moposita, para que asuma las funciones de Comisionada Principal No. 1, dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso. ;
- Que** Mediante resolución No. CCS-PLE-SG-006-E-2026-0049 de fecha 12 de febrero de 2026, aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), se dispuso: “(...) *Artículo 2.- Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...) Artículo 5.- Disponer a las Unidades Administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, den atención a los requerimientos necesarios para la ejecución del Plan de Trabajo y Cronograma efectuado por la Comisión Ciudadana, aprobado por efectos de la presente resolución (...)*”;
- Que** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0253-M de 21 de abril de 2026, esta Comisión Ciudadana de Selección, amparada en lo dispuesto en el artículo 58, en concordancia con los artículos 61, 62 y 68 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, con el objeto de garantizar el normal desarrollo del concurso, solicitó al Presidente del CPCCS que requiera a los rectores de las diferentes universidades y escuelas politécnicas del país registradas en el portal web del Consejo de Educación Superior, a fin de que sus respectivas facultades de Derecho y/o Jurisprudencia procedan a remitir el listado de al menos diez expertos catedráticos en las siguientes materias: Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Gestión Pública y Pedagogía, para la conformación de un equipo de expertos catedráticos que será el encargado de elaborar y ejecutar las pruebas escrita y oral;
- Que** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0320-M de 15 de mayo de 2026, y de conformidad con el requerimiento formulado por uno de los miembros de esta Comisión en Sesión Administrativa No. 0031-CCS-FGE-2026, se solicitó al presidente del CPCCS que se sirva notificarnos cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, para que esta Comisión proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 62, literal a), de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M de 8 de junio de 2026, se remitió a los consejeros del CPCCS el Informe Final de Méritos y Recalificación correspondiente a la Fase de Calificación de Méritos, junto con sus respectivos anexos, mismo que fuera aprobado en Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 de fecha miércoles 3 de junio de 2026, mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y

Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.;

**Que** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0366-M de 9 de junio de 2026, se informó a los consejeros del CPCCS, que en Sesión Administrativa No. 0039-CCS-FGE-2026, celebrada el 8 de junio de 2026, esta Comisión, teniendo como base el documento denominado “*Actualización del Cronograma del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado*”, aprobó la actualización del cronograma del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00125-2026, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. CPCCS-PLS-SG-006-E-2026-0049, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en virtud de lo cual se emitió la resolución No. CCS-FGE-SA-00125-2026 de 8 de junio de 2026;

**Que** Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0402-M de 29 de junio de 2026, dirigido a la presidencia subrogante del CPCCS, esta Comisión Ciudadana de Selección dejó sentado que ha actuado con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, y que ha trasladado a las áreas correspondientes los requerimientos que permitan la continuidad del desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y se solicitó a la vez que se requiera se dé el trámite pertinente a cada uno de los pedidos realizados;

**Que** el 01 de julio del 2026 en Sesión Administrativa No. 0045-CCS-FGE-2026, se incluye como segundo punto del Orden del Día: “*Solicitar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la suspensión de términos y plazos del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado por falta de atención a los requerimientos solicitados por esta Comisión Ciudadana de Selección FGE; y su resolución*”. El segundo punto del orden del día fue aprobado por unanimidad;

**Que** Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00134-2026 de 01 de julio de 2026, en Sesión Administrativa No. 0045-CCS-FGE-2026, se resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Proponer al Pleno del CPCCS, a través de la Presidencia de esta Comisión Ciudadana de Selección FGE, la suspensión inmediata de los términos y plazos del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; Artículo 2.- Elaborar el Informe de la Comisión Ciudadana de Selección para la suspensión de términos y plazos del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*”;

**Que** El 03 de julio de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0046-CCS-FGE-2026, en cuyo tercer punto del orden del día: “*3. Aprobación del Informe de la Comisión Ciudadana de Selección para la suspensión de términos y plazos del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y resolución*”; el comisionado magister David Eduardo Flores Brandt

presentó moción verbal para que sea aprobado este punto en los siguientes términos: *“Señorita Presidenta, señoras y señores Comisionados: El Concurso de Méritos y Oposición para la Selección del Fiscal General del Estado debe regirse por los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficacia administrativa. Como Comisionados, nuestra gestión está sujeta a un periodo fijo, cuya contabilización solo puede detenerse formalmente si el concurso sufre una suspensión decidida por el Pleno del CPCCS o por orden judicial. I. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA: La Comisión Ciudadana de Selección (CCS) ha cumplido con todas sus obligaciones reglamentarias, sin embargo, el proceso enfrenta una paralización fáctica ajena a nuestra voluntad debido a las siguientes omisiones del Pleno del CPCCS: 1. Falta de designación de expertos catedráticos: El 21 de abril de 2026 (Memorando CPCCS-CCS-FGE-2026-0253-M), se solicitó al Pleno requerir a las universidades el listado de catedráticos para las pruebas, sin que hasta la fecha se haya atendido el pedido; 2. Incumplimiento de términos y plazos por el Pleno: El 8 de junio de 2026 se remitió el Informe Final de Méritos (Memorando 0360-M). Según el Art. 42 del Reglamento de la Fiscalía, el Pleno debía conocerlo en un término de dos días para que esta Comisión pueda iniciar la fase de impugnación; este plazo ha vencido en exceso sin pronunciamiento oficial; 3. Omisión de impulso oficial: Se han enviado múltiples recordatorios (Memorandos 0366-M y 0402-M) solicitando el trámite de estos pedidos indispensables para la fase de oposición, sin recibir respuesta. II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: El Reglamento de Comisiones Ciudadanas (Art. 75) establece que la suspensión de términos y plazos debe realizarse mediante un informe de la Comisión Ciudadana cuando existan circunstancias que interrumpan el cronograma, lo cual suspende también la contabilización del periodo de funciones de los comisionados; el Código Orgánico Administrativo (Arts. 3, 4 y 18) obliga a la administración a actuar con eficacia y eficiencia, prohibiendo dilaciones o retardos injustificados que atenten contra el ejercicio de los derechos de los postulantes; y la Seguridad Jurídica (Art. 82 Constitución) establece que la falta de observancia de los plazos reglamentarios por parte del órgano superior vulnera el derecho a contar con normas previas, claras y aplicadas de forma previsible. III. PARTE RESOLUTIVA: Por las razones expuestas, que demuestran que la CCS ha agotado todas las gestiones de impulso y que la continuidad del concurso depende exclusivamente de actos omitidos por el Pleno del CPCCS, presento la siguiente MOCIÓN: Artículo 1.- Aprobar el Informe de la Comisión Ciudadana de Selección que determina la necesidad de suspender los términos y plazos del Concurso para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, debido a la falta de atención oportuna del Pleno del CPCCS a los requerimientos indispensables; Artículo 2.- Solicitar al Pleno del CPCCS la suspensión formal del concurso, con el fin de detener la contabilización del periodo de gestión de los comisionados y garantizar la transparencia del proceso hasta que se solventen los pedidos pendientes. DISPOSICIONES GENERALES:*

*PRIMERA. - Disponer a la Secretaría de la CCS que remita de manera inmediata el Informe y la presente resolución al Pleno del CPCCS; SEGUNDA. - Notificar a la Veeduría Ciudadana para garantizar el control social sobre este acto de transparencia; TERCERA. - Disponer la publicación de esta resolución en el micrositio institucional del concurso. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por esta Comisión, sin perjuicio de su publicación oficial.".* Esta moción contó con apoyo para su aprobación; por lo tanto, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado procedió con la votación, y, al obtener siete (7) votos afirmativos de sus miembros, aprobó el tercer punto del orden del día.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe de la Comisión Ciudadana de Selección para la suspensión de términos y plazos del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado.

**Artículo 2.-** Solicitar al Pleno del CPCCS la suspensión formal del concurso, con el fin de detener la contabilización del periodo de gestión de los comisionados y garantizar la transparencia del proceso hasta que se solventen los requerimientos pendientes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Disponer a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección notifique la resolución a las y los Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y a la veeduría ciudadana.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0046-CCS-FGE-2026, celebrada de forma telemática, el tres de julio de dos mil veintiséis.

Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán  
**PRESIDENTA**  
**CCS – FGE**

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA.-** Quito D.M., sábado 04 de julio de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguaguña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR), Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR), Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR), David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO. -**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo  
**SECRETARIO**  
**CCS - FGE**